

presentacion incidente de nulidad procesal 20190117200

ABOGADO 2 <abogado2@jurintegabogados.com>

Mar 18/05/2021 9:05

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (151 KB)

incidente de nulidad procesal- manuel santana.docx;

buen dia.

con el respeto acostumbrado, presento a este despacho, escrito de incidente de nulidad, y se le dé el trámite que corresponde.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: NATHALIE DEL CARMEN BAENA SEALES.  
DEMANDADO: MANUEL FERNANDO SANTANA FORERO.  
RADICADO: 11001311002220190117200.

--

**KENDYS K. GUEVARA HERNANDEZ**

Abogada Procesalista.

E-mail: [abogado2@jurintegabogados.com](mailto:abogado2@jurintegabogados.com)

Dirección: Calle 12 B No. 8 A - 03, Of. 302/303

Teléfonos: (1) 337 6441 - (1) 337 6442 Ext. 114

Celular: 3124634682

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO

**Jurinteg**  
Representación Jurídica Integral Ltda.

-Antes de imprimir recuerde su responsabilidad con el medio ambiente-

13/05/21.  
Desp.

1

**SEÑOR:**

**JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA-DC.**

**Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE:** NATHALIE DEL CARMEN BAENA SEALES.

**DEMANDADO:** MANUEL FERNANDO SANTANA FORERO.

**RADICADO:** 11001311002220190117200.

**KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNANDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación del Señor **MANUEL FERNANDO SANTANA FORERO**, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia a la señora **NATHALIE DEL CARMEN BAENA SEALES**, también mayor y vecina de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

#### **1- DECLARACIONES Y CONDENAS.**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir de su auto admisorio, proferido con fecha 9 de diciembre del 2019.

**SEGUNDO:** Se efectúe la notificación personal al señor **MANUEL FERNANDO SANTANA FORERO**, y se permita ejercer su derecho de defensa y contradicción en la etapa procesal que le corresponde.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

#### **2- HECHOS.**

**PRIMERO:** Que la señora **NATHALIE BAENA SEALES**, a través de su apoderado judicial, invocó ante su Despacho una **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra mi prohijado señor **MANUEL SANTANA FORERO**, dirigida a que sean canceladas las cuotas de alimentos debidas en favor del menor **SAMUEL SANTANA BAENA**, a partir del mes de

---

**Dirección:** Calle 12 B No. 8 A -03 Of. 302 Bogotá D.C.

**Teléfonos fijos:** 337 6441 – 337 6442

**Teléfonos Celulares:** 3124634682.

**Correo Electrónico:** [abogado2@jurintegabogados.com](mailto:abogado2@jurintegabogados.com)

julio del año 2018, cuota fijada en diligencia de conciliación en el ICBF el día 16 de julio del 2018, por la suma de \$300.000, aumentada ésta con el IPC de cada año.

**SEGUNDO:** Este juzgado mediante auto de fecha 9 de diciembre del 2019, admitió la demanda y ordena correr traslado al demandado mediante tramite de notificación personal, a la dirección aportada por la demandante.

**TERCERO:** Así mismo, se ordena el embargo del 25% del salario devengado por mi representado, orden remitida a la oficina de pagaduría y/o prestaciones sociales de la DINOM, el 3 de marzo del 2020.

**CUARTO:** Manifiesta el demandado que en ningún momento fue notificado por la señora BAENA, ya que en la dirección a la que supuestamente se envió la citación, viven sus padres, quienes, a su vez indican nunca haber recibido un sobre a nombre de su hijo.

**QUINTO:** Al encontrarse el demandado con el descuento por concepto de embargo que figura en su desprendible de nómina de la Armada Nacional, procura buscar ayuda legal para saber de qué trataba dicho embargo, encontrando la suscrita luego de recibir poder, que el proceso se encontraba con la orden de seguir adelante con la ejecución, enviando por correo electrónico al despacho, de parte del apoderado judicial, guía supuestamente firmada por mi prohijado, entregada por el servicio de correos interrapiidismo.

**SEXTO:** Al no verse con claridad quien firma la guía de recibido a satisfacción del correo certificado, se procede a indagar con la empresa interrapiidismo en su base de datos, si figura a nombre de MANUEL SANTANA FORERO, correo enviado a la dirección carrea 69 # 54 A- 15 sur, barrio villa del rio en esta ciudad.

**SEPTIMO:** Para el día 14 de mayo del año avanzado, se recibe de parte de la empresa de correos interrapiidismo, copia de la guía allegada a la dirección referenciada, constando en efecto, que firma "Manuel santana", pero, que el numero escrito, no es su cedula, sino su número de celular, además que, a todas luces, la caligrafía NO corresponde a la que el señor SANTANA tiene.

**OCTAVO:** Es claro entonces, que hay irregularidades en el envío de la notificación personal de mi pretendido, ya que, en el afán mismo de que en el proceso no se declarara desistimiento tácito, toda vez que el despacho requirió a la parte demandada mediante auto fechado el 5 de noviembre del 2020, pudo intencionalmente firmar otra persona en lugar del demandado, y allegar foto, mas no el documento físico al despacho.

**NOVENO:** Siendo así las cosas, es palpable la intención de coartar el derecho a la defensa que asiste a mi defendido, ya que al enviarse la supuesta guía firmada por el, se lleva a

que el despacho incurra en error, pues toma como cierta la guía que se le envió por correo electrónico, presumiendo la buena fe del demandante, y ordenando seguir adelante con la ejecución del proceso, y condena en costas contra el señor SANTANA FORERO.

**DECIMO:** Agregado a lo anterior, es conocido por el despacho judicial, que el demandado labora como suboficial activo de la armada nacional, y que, así como se ofició a la oficina de pagaduría y/o prestaciones sociales, de la orden de embargo a su nombre, pudo ser enviada la notificación personal, ya que sería inmediata la remisión de la misma a su persona, pudiendo entonces el señor SANTANA notificarse en el juzgado y proceder con lo correspondiente que es, contestar la demanda, defenderse, controvertir o aceptar los hechos descritos en ella.

**UNDECIMO:** Es claro su señoría, que hay vicios en la notificación allegada a su despacho, esto es, una firma falsa, que ni siquiera lleva la cedula del señor Manuel sino su abonado telefónico, cuando es bien sabido que al recibirse un sobre, quien lo firma debe colocar su número de identificación, pues se individualiza al sujeto en caso de que surja un reclamo, cosa que aquí efectivamente planteamos al ocasionar un perjuicio al demandado, pues no se permite que controvierta la demanda, al vincularse como parte procesal a la pugna judicial, siendo este un derecho fundamental procedimental.

### **3- DERECHO.**

El código general del proceso en su artículo 291 indica el trámite de notificación personal de una demanda:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...”3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”...

Y, respecto a la solicitud de nulidad procesal, será válida en los siguientes eventos:

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...”8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Frente a la resolución de la nulidad, tenemos que para garantizar el cumplimiento de la trascendental norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista. Las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

Cabe anotar que, conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

Los procedimientos judiciales se encuentran sometidos, entre otros, al principio de la eventualidad o de la preclusión, en virtud del cual se establecen los diversos términos procesales, dentro de los cuales se deben ejercer actuaciones y los derechos a la defensa y contradicción. El artículo 134 del Código General del Proceso, establece como oportunidad para alegar las nulidades, en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a esta si ocurrieren en ella.

Por su parte el artículo 135 del Código General del Proceso instituye que la parte que alegue una nulidad debe tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en los que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar la práctica

---

**Dirección:** Calle 12 B No. 8 A -03 Of. 302 Bogotá D.C.

**Teléfonos fijos:** 337 6441 – 337 6442

**Teléfonos Celulares:** 3124634682.

**Correo Electrónico:** [abogado2@jurintegabogados.com](mailto:abogado2@jurintegabogados.com)

de pruebas. Además, indica la norma en cita que no puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien pudiendo alegarla como excepción previa no lo hizo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La sentencia STC16909-2016, de la sala de casación civil de la Corte Suprema De Justicia, manifiesta:

...«la indebida notificación como causal de nulidad protege básicamente el derecho de defensa por encima de la simple observancia de las formalidades que la parte actora cumplió, pues lo importante es que la parte demandada hubiere gozado de la oportunidad de defenderse. No se trata de desconocer la buena fe de la parte [tutelista] ni poner en entredicho su actuar sino de garantizar el derecho Constitucional a la defensa, más aún cuando la carga de la debida notificación no radica en el demandado ni se le pueden trasladar los errores que en ese proceso incurra la empresa de envíos».

#### **4- PRUEBAS.**

##### **DOCUMENTALES APORTADAS:**

Copia de la guía de envío entregada por el correo certificado interrapiidismo, donde consta la supuesta firma del señor MANUEL SANTANA FORERO, enviada a la dirección suministrada por la parte demandante al despacho.

##### **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

Solicito a su despacho, se sirva ordenar a la parte demandante, la remisión en físico de la guía y certificado enviada por correo electrónico, con el fin de que obre dentro del proceso.

Así mismo, se sirva ordenar al servicio de mensajería interrapiidismo, certificación donde conste la entrega de la notificación personal al demandado, fecha y hora de la entrega, y mensajero que la entrega.

##### **PRUEBA PERICIAL SOLICITADA:**

---

**Dirección:** Calle 12 B No. 8 A -03 Of. 302 Bogotá D.C.  
**Teléfonos fijos:** 337 6441 – 337 6442  
**Teléfonos Celulares:** 3124634682.  
**Correo Electrónico:** [abogado2@jurintegabogados.com](mailto:abogado2@jurintegabogados.com)

*Solicito al honorable Juez, ordene prueba pericial de grafología, a lo cual se fije fecha y hora para que los peritos grafólogos de medicina legal que se señale, o de la lista de auxiliares de la justicia, practiquen la prueba y el cotejo de las firmas, en las instalaciones del despacho judicial.*

**5- ANEXOS.**

*Me permito se tenga como anexo poder a mí favor previamente radicado en su despacho judicial y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.*

**6- PROCESO Y COMPETENCIA.**

*A la presente solicitud debe dársele el trámite señalado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso*

*Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.*

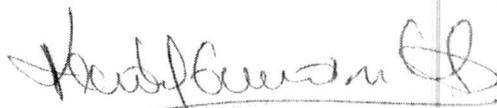
**7- NOTIFICACIONES.**

*La parte actora en la dirección indicada en la demanda.*

*Mi poderdante y la suscrita en la Calle 12 B N° 8 A- 03 oficina 302 de esta ciudad.*

*Del Señor Juez,*

*Atentamente,*



---

**Dirección:** Calle 12 B INV. 8 A -03 Of. 302 Bogotá D.C.  
**Teléfonos fijos:** 337 6441 - 337 6442  
**Teléfonos Celulares:** 3124634682.  
**Correo Electrónico:** [abogado2@jurintegabogados.com](mailto:abogado2@jurintegabogados.com)

**KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNANDEZ.**

**CC: 1.065.622.978.**

**TP: 258.936 DEL CSJ.**

Notificaciones	
<b>TA\CUND\COL</b> <b>NÚMERO DE GUÍA</b> PARA SEGUIMIENTO 700043530757	Cod. postal: 110741721  700043530757
<b>Remite:</b> GUSTAVO ROJAS C. CC 3176423266 / Tel: 3176423266 BOGOTÁ\CUND\COL	Como remitente conozca el contenido guía, firmela en www.integridad.com, autorizo Tratamiento de datos personales.
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 11.500,00 Dize Contener: DOCUMENTOS	Valor Flete \$ 11.500,00 Valor seguro Flete \$ 230,00 Valor otros conceptos \$ 0,00
<b>PARA: MANUEL SANTANA</b> KR 69 # 54 A SUR - 15 BARRIO VILLA DEL RIO 3108437528/	Valor total: \$ 11.500,00 Valor seguro: \$ 230,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00
RECIBIDO POR: Manuel Santana 3108437528	<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</b> 1- Entrega exitosa 2- Descuocido 3- No Retirado 4- No Retirado
No. Gestión: 17-10-17-17-17-17	Fecha del Intero de Entrega: 17-10-17-17-17-17
Mensajero:	Observaciones:

Freddy Prieto AAA  
 301 537 55  
 301 329 0200

Dirección: Calle 12 B No. 8 A -03 Of. 302 Bogotá D.C.  
 Teléfonos fijos: 337 6441 - 337 6442  
 Teléfonos Celulares: 3124634682.  
 Correo Electrónico: [abogado2@jurintegabogados.com](mailto:abogado2@jurintegabogados.com)

AL DESPACHO  
20 MAY 2021  
JLS: la 9





República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 25 MAY 2021

REF: ALIMENTOS - EJECUTIVO  
No. 11001-31-10-022-2019-01172-00

Se reconoce a la doctora KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Del incidente de nulidad, propuesto por la parte ejecutada, córrase traslado al extremo demandante, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Ggca/